-----Trelew, de junio de 2018. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Sucesores de A. M. O. c/ P. ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. Nro. 595 – Año 2017 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. Juan María Fernández Cittadini en representación de la parte demandada, con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo A. Fernández a fs. 230/231 respecto de la Sentencia Definitiva Nro. 033/2018 obrante a fs. 212/226. ----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) De conformidad con lo que establece el art. 58 de la ley XIV Nro. 1 y 168 inc. 2) del C.P.C.C. de aplicación supletoria por remisión que dispone la ley de procedimiento laboral en su art. 73, es procedente corregir, a pedido de parte, formulado dentro del tercer día de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.----------

----II) Que como se advierte la aclaratoria presentada lo ha sido en forma temporánea puesto que se ha deducido dentro del plazo de tres días que prevé la norma citada, habida cuenta que la parte que la solicita fue notificada de la Sentencia Definitiva Nro. 033/2018 obrante a fs. 212/226, conforme se desprende de la constancia de notificación digital obrante a fs. 228, el 14/05/18 y el recurso de aclaratoria ha sido presentado el 16/05/18, tal como surge del cargo estampado al pie del escrito de referencia (ver fs. 231). ----------

----III) Que a fs. 230/231 la demandada a través de su letrado apoderado manifiesta que interpone el recurso de aclaratoria a fin de arrojar luz respecto del modo en que se establecieron las costas. Indica que al culminar su voto el Dr. Lucero propuso al acuerdo que se libere a la parte actora de cargar con las costas de la contraria debiendo asumir sólo las propias y la mitad de las comunes, de ello queda claro que cada una de las partes cargaba con las costas de sus propios profesionales en ambas instancias y compartían por partes iguales el resto. ----------Agrega que el Dr. De Cunto propuso imponer las costas de ambas instancias en el 50 % a cargo de cada una de las partes, lo que se repite en el fallo. Da cuenta que al parecer que con distinta redacción se está ante la misma decisión, pero entiende que se tratan de dos cosas distintas. Explica que si cada parte asume el 50 % de las costas de ambas instancias, resultará que cada una de las partes liquida el 50 % de las costas de la otra parte, resultando que el actor podrá liquidar a su cargo de la demandada el 50 % de las costas de ambas instancias, y que otro tanto podrá hacer su parte respecto de la parte actora, a ello debe agregarse que los porcentuales de regulación no son idénticos entre parte actora y demandada. Agrega que si lo que se quiso es beneficiar

a la parte actora, tal como salió el fallo, ello no se cumple y se aporta confusión. Expresa que si quedara el fallo redactado como está le sería muy difícil explicarle a su representada que ganando el juicio debe pagar honorarios a la contraria y agrega que ya es suficiente que deba explicar que debe afrontar la mitad de los honorarios de los peritos y la tasa de justicia. Formula el petitorio de estilo.----------

-----IV) Cabe señalar que el Dr. Sergio Rubén Lucero en la primera cuestión propuso al acuerdo que se libere a la parte actora de cargar con las costas de la contraria debiendo asumir sólo las propias y la mitad de las comunes respecto de las costas generadas en ambas instancias (ver fs. 219, 4to. párrafo).----------Sin embargo, al votar la segunda cuestión el nombrado vocal respecto de la cuestión relativa a las costas señaló que el pronunciamiento que corresponde dictar es el siguiente: "…IMPONER las costas de ambas instancias en un 50 % a cargo de cada una de las partes" (ver fs. 225vta.), lo que fue compartido por el Dr. Aldo Luis De Cunto en tanto señaló que "El pronunciamiento que corresponde dictar es el propuesto por el Dr. Lucero, fiel expresión del acuerdo al que se ha arribado" (ver fs. 225vta.). Finalmente en la parte resolutiva se dispuso "IMPONER las costas de ambas instancias en un 50 % a cargo de cada una de las partes" (ver fs. 225vta.). ----------Desde tal perspectiva, y en tanto que con la aclaración en modo alguno se permite modificar la Sentencia Definitiva dictada en autos, ni tampoco introducir una adición al fallo no contemplado inicialmente, corresponderá aclarar la Sentencia Definitiva Nro. 033/2018 de fs. 212/226 para ratificar lo dispuesto respecto de la imposición de costas en la parte resolutiva de la misma (ver fs. 225vta.) esto es, ***"IMPONER las costas de ambas instancias en un 50 % a cargo de cada una de las partes"***.----------En tal sentido, y dado que el decisorio de una aclaratoria integra la sentencia, conformando con ella una unidad perfecta, el proveído aclaratorio no tiene vida propia, por lo que forma un todo inescindible con la providencia que lo motivó, en consecuencia corresponde que por secretaría se proceda a dejar nota marginal en la referida Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 033/2018-SDL, como asimismo en aquélla copia obrante en el Protocolo respectivo. ----------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

----------I) ACLARAR la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 033/2018-SDL de fs. 212/226 para ratificar lo dispuesto respecto de la imposición de costas en la parte resolutiva de la misma, esto es, ***"IMPONER las costas de ambas instancias en un 50 % a cargo de cada una de las partes"***.----------II) DEJAR la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en la referida Sentencia Definitiva registrada bajo el Nro. 033/2017-SDL y en la copia obrante en el Protocolo respectivo.

----------III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 STJCh). ----------

-----IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA